



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.

Morroa, Sucre, 05 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	HELDER DAMIT GARCÍA RAMOS
EJECUTADO	ARNOLDO JOSÉ BUELVAS BLANCO
RADICADO	704734089001 - 2022 – 00054-00
ASUNTO	AUTO NOMBRA CURADORA

A despacho el expediente a fin de continuar con el curso del proceso, en atención a la nota secretarial que antecede.

Teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 108 del C. G. del P., esto es, que en auto del 01 de junio del 2023 se autorizó el emplazamiento al demandado ARNALDO JOSÉ BUELVAS BLANCO y obra la constancia en el Registro Nacional de Emplazados término que se encuentra vencido, se procederá a designar CURADOR AD LITEM, nombramiento que debe recaer en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. (CGP arts. 48 núm. 7º, 77, 375 núm. 8º).

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado ARNALDO JOSÉ BUELVAS BLANCO, a la doctora YINEXKA MARCELA TOVAR ANGEL, identificada con la C.C. N° 1.103.948.857 expedida en San Juan de Betulia - Sucre y T.P. N° 283.402 del C. S. de la J, celular: 3015612358, para que lo represente en el trámite de este proceso hasta su terminación.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.** En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b623ffd2b81f83b114d39f0f4204168b4a230324289aa4c5f0c56f2eef62bdb

Documento firmado electrónicamente en 05-09-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>